

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 4296
(28 DE DICIEMBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200159762 del 16 de agosto de 2016, la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata, quien actúa como tenedor del predio denominado Lote Los Guamitos, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Parras, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

El 30 de agosto del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 120, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Mediante oficio DTO No. 20163200165931 de fecha 02 de Noviembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de Noviembre y desfijado el 18 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 21 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 04 de Noviembre y desfijado el 17 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200254282 del 29 de Noviembre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 20 de diciembre de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 22 de Noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata, al Colegio Agropecuario IETA del mismo Municipio, y antes de llegar a este establecimiento educativo se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

procede a desviarse a mano izquierda en busca de la vereda San Isidro, la cual está ubicada a 10 minutos del casco urbano de la Plata, de ahí se llega al predio, se deja el vehículo, se continúa en travesía por aproximadamente dos (2) Kilómetros hasta llegar a la fuente hídrica de abastecimiento denominada Drenaje Natural Las Parras, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, llegando al punto Donde se implementara la captación.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica de abastecimiento denominada Drenaje Natural Las Parras, fuente que posee bosque de galería protegido que consta de especies vegetales como Yarumo, Higuerón, Guácimo, Cuchiyuyo, Balso, Jigua, Carbonero, entre otras, las cuales no han sido intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sitio donde se ubicara el sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 798838 y Y: 753747 a 1149 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 12.2 lts/seg época de lluvias fuertes. Por el método de objeto Flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de Noviembre y desfijado el 18 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 21 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 04 de Noviembre y desfijado el 17 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200254282 del 29 de Noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica de abastecimiento denominada Drenaje Natural Las Parras, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, a favor de la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Los Guamitos, por un caudal de 0,015 Lts/Seg”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Drenaje Natural Las Parras, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, a favor de la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Los Guamitos, por un caudal de 0,015 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- Es pertinente aclarar, que lo contenido en el presente permiso ambiental, no constituye certificado de uso del suelo, por ser esta actividad competencia del municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, ley 388 de 1997, "*promover el ordenamiento de su territorio el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*"
- El Presente permiso no ampara falsas tradiciones o similares.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **AURA AURORA SALAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.378 expedida en La Plata o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 221 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.